

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00047-00 Ejecutivo de PROFFITO S.A.S. contra IRENE AGUILERA, RIGOBERTO TELLEZ GARCIA y JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que el ejecutado RIGOBERTO TELLEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, procedió a realizar contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, a folios 119-128 de esta encuadernación.

Por lo anotado, se tendrá por notificado al ejecutado RIGOBERTO TELLEZ GARCIA por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se requerirá, a su vez, a la parte ejecutante para que acredite la notificación del demandado que falta, JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA.

De otra parte, el acreedor hipotecario, BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito allegado a este despacho, el cual es visible a folio 147, informa que esa entidad no hará uso de la acción que como acreedor hipotecario le corresponde, ya que las obligaciones a cargo de IRENE AGUILERA, que se encontraban respaldadas por la garantía que aquí se persigue, no reportan saldo pendiente a la fecha a favor de esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado RIGOBERTO TELLEZ GARCIA, del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien presentó excepciones de mérito a folio 119 a 122.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado GERARDO HERNANDEZ VELEZ, con CC No. 19.292.299 y TPA No. 55.509, como apoderado judicial del demandado RIGOBERTO TELLEZ GARCIA, conforme al poder que obra al folio 125 digitalizado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a acreditar la notificación del ejecutado que falta, JOHAN JAVIER MARTINEZ AGUILERA, para continuar el trámite.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO AL ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCOLOMBIA S.A., quien presentó el escrito obrante a folio 147 Cd. 1, en el que manifiesta que no hará uso de la acción que como acreedor hipotecario le corresponde, ya que las obligaciones a cargo de IRENE AGUILERA, no reportan saldo pendiente a la fecha.

QUINTO: una vez se termine de conformar el contradictorio, ingrédense las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.100, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil
veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f952db595ae7d757101f9dbd99849a850ef1413dc5b60cfd4b84cdc4d0ef8**

Documento generado en 24/07/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>